ESTATUTOS

"SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA".

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Denominación de la Sociedad

La denominación de la Sociedad es "SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" y se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviera previsto, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, la legislación de régimen local y demás disposiciones legales aplicables.

Esta Sociedad Municipal tiene la consideración de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las demás entidades y organismos autónomos dependientes del mismo, pudiendo éstos conferirle directamente las encomiendas de gestión o adjudicarle los contratos que sean precisos, siempre en el ámbito del objeto social de la Sociedad, sin más limitaciones que las que vengan establecidas por la normativa estatal básica en materia de contratación pública y por la normativa comunitaria europea directamente aplicable.

Artículo 2: Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle León y Castillo, número 270 (Oficinas Municipales), C.P. 35005 de Las Palmas de Gran Canaria.

Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El Órgano de Administración podrá decidir el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3: Objeto Social

Constituye el objeto de la Sociedad:

- 1. En materia de ordenación y gestión urbanística en el ámbito territorial del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria correspondiéndole:
 - a) La realización de estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, así como, la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación.
 - b) Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto: a la promoción de la preparación del suelo; a la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo que, en su caso, se hubiese transferido por la Corporación local conforme a lo ordenado por el Derecho; a la renovación o remodelación urbana; a la realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios o equipamientos; o a la gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización.
 - c) La adquisición, transmisión, constitución, modificación y extinción toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de la urbanización, edificación y aprovechamiento del área de actuación.
 - d) La realización de los convenios con los Organismos competentes, que deben coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión.

- e) La enajenación, incluso anticipadamente, de las parcelas que darán lugar a los solares resultantes de la ordenación, en los términos más convenientes para asegurar su edificación en los plazos previstos.
- f) La gestión de los servicios implantados hasta que sean formalmente asumidos por el Organismo competente.
- g) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la gestión urbanística y la ejecución de los planes de ordenación y, cualquier otra actividad en materia de urbanización y de edificación que le sean expresamente encomendadas, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- 2. En materia de ordenación y gestión territorial y de los recursos naturales en el ámbito del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria correspondiéndole:
 - a) La realización de estudios sobre el territorio y sobre los recursos naturales, incluyendo la redacción de planes de ordenación y proyectos de uso, conservación y explotación, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación con arreglo a las directrices de ordenación fijadas por la Corporación municipal.
 - (i) Las actividades ordenadoras y gestoras del territorio y de los espacios naturales protegidos, así como de la biodiversidad, conforme a las directrices, limitaciones y límites impuestos por la Corporación y por la legislación aplicable. Estas actividades pueden, para la ejecución de los planes insulares de ordenación, alcanzar tanto la promoción de la preparación del territorio y los espacios naturales; como la renovación o remodelación urbana; la

realización de obras de infraestructura territorial, dotación de servicios y equipamientos; o la gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la ordenación.

- (ii) La gestión y ordenación de los usos del litoral, así como de los recursos hidrológicos.
- (iii) Las actividades dirigidas a la preservación de los espacios naturales, así como de los litorales y espacios naturales marinos, conforme a las directrices, limitaciones y límites impuestos por la Corporación y por la legislación aplicable.
- (iv) La preservación de la diversidad cinegética, fauna y flora, así como la del medio ambiente urbano, rural y natural, conforme a las directrices y limitaciones impuestos por la Corporación y por la legislación aplicable.
- (v) La enajenación, incluso anticipadamente, de las parcelas que darán lugar a los solares resultantes de la ordenación, en los términos más convenientes para asegurar su edificación en los plazos previstos.
- (vi) La gestión del Patrimonio histórico desarrollando las medidas necesarias de protección y, en su caso, intervención, conforme a las directrices y limitaciones impuestos por la Corporación y por la legislación aplicable.
- (vii) La gestión y ordenación de los asentamientos rurales y agrícolas, así como los espacios forestales conforme a las directrices y limitaciones impuestas por la legislación aplicable.

- b) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la ordenación y gestión territorial de los espacios naturales y, cualquiera otra actividad en materia de recursos naturales que le sean expresamente encomendadas, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- La realización de los convenios con los organismos competentes, que deban coadyuvar, cooperar o colaborar por razón de su competencia al mejor éxito de la gestión de la sociedad.
- 4. La promoción, preparación y gestión del suelo y el desarrollo de programas de promoción y rehabilitación de viviendas e inmuebles dentro del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, así como, la cesión y administración de viviendas. A tal efecto, asume, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Promover la construcción y adquisición de viviendas sujetas a protección pública, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga para dicha finalidad.
 - b) Asumir la gestión y administración de los grupos de viviendas propiedad de la Comisión Liquidadora del Patronato Provincial Francisco Franco que tras la definitiva liquidación y supresión del mencionado ente fundacional resulten cedidas a favor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
 - c) Promover la construcción de equipamientos dotacionales o rehabilitación del patrimonio público gestionado, así como, la creación de Espacios Libres al servicio de las viviendas.
 - d) Destinar los locales, edificaciones y servicios complementarios de las viviendas, con la superficie que reglamentariamente se determine, siempre que la normativa urbanística lo permita, a actividades comerciales, sanitarias y asistenciales, culturales, deportivas u otras de interés público o de interés para la comunidad.

- e) Desarrollar los acuerdos o Convenios que adopte el Excmo. Ayuntamiento-Pleno de la Corporación o, en su caso, la Junta de Gobierno de Las Palmas de Gran Canaria, realizando las aportaciones dinerarias o en especie establecidas en los mismos con otras entidades, consorcios y organismos públicos o privados, para el fomento de suelo destinado a viviendas protegidas, así como para su construcción, para la reposición de viviendas obsoletas y para la erradicación del chabolismo y la infravivienda.
- f) Llevar a cabo las actuaciones de rehabilitación y de renovación urbana programadas por la Corporación Municipal.
- g) Ejercer cualquier otra función ejecutiva que en materia de vivienda le encomiende la Corporación Municipal.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien directamente o bien cualesquiera de las formas admitidas en Derecho, como la participación en otras entidades de objeto idéntico o similar.

Artículo 4: Duración de la Sociedad y comienzo de actividad

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones en el momento de su constitución.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5: Capital Social

El capital de la Sociedad es de DIEZ MILLONES (10.000.000.-) PESETAS, equivalentes a SESENTA MIL CIENTO UN (60.101.-) EUROS, representado por cien (100) acciones ordinarias, nominativas y con derecho a voto, de cien mil (100.000.-) pesetas, seiscientos un (601.-) euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno (1) al cien (100), ambos inclusive. Todas las acciones confieren

los mismos derechos y obligaciones. Las acciones han sido suscritas y desembolsadas en su totalidad por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 6: Títulos

Todas las acciones son nominativas y se incorporarán a un solo título. No se prevé la emisión de títulos múltiples.

Artículo 7: Libro Registro de Acciones

La Sociedad llevará un libro registro de acciones enumeradas correlativamente donde constarán las circunstancias que eventualmente se produzcan y a cuyo reflejo en el mismo obligue la legislación vigente.

Artículo 8: Emisión de Obligaciones

La Sociedad, como medio de financiación, podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, dentro de los límites y con los requisitos establecidos a tal efecto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

En cualquier caso, se observará que la titularidad de la Sociedad es únicamente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TITULO III

A. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 9: Órganos de la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la legislación mercantil aplicable, el gobierno y administración de la Sociedad corresponde a: a) La Junta General de Accionistas;

b) El Órgano de Administración; y

c) La Gerencia.

El Órgano de Administración estará formado por un Consejo de Administración.

B. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10: Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituida, tiene la plena soberanía y potestad de mando de la Sociedad.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, integrado por la totalidad de los Concejales, asumirá las funciones de Junta General de Accionistas.

El funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento constituido en Junta General se regirá, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, por los preceptos vigentes en cada momento de la legislación de régimen local, aplicándose para las restantes cuestiones sociales el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales aplicables.

Los miembros del Consejo de Administración que no lo sean del Pleno Corporativo podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto. Asimismo, podrán asistir otras personas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley de Sociedades Anónimas sean autorizadas por el Presidente de la Junta.

Artículo 11: Clases de Juntas Generales de Accionistas

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 12: Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, previamente convocada al efecto por el Alcalde, en su calidad de Presidente de la Junta General, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 13: Junta General Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el Artículo 12 de los presentes Estatutos Sociales tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria se reunirá a convocatoria del Presidente, por su iniciativa; cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación; o a instancia del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando lo crea conveniente para los intereses sociales.

Artículo 14: Concurrencia mínima a la Junta General de Accionistas y aprobación de actas

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, al menos, un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación y del Gerente de la Sociedad o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

El acta de la Junta General podrá ser aprobada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 15: Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ostentará la presidencia de la Junta General de Accionistas.

La Secretaría de la Junta General corresponderá al Secretario de la Corporación o a quien legalmente le sustituya.

Artículo 16: Lugar de celebración de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas celebrará sus sesiones en las Casas Consistoriales.

En caso de fuerza mayor, podrá habilitarse otro edificio a estos efectos, que será acordado en la convocatoria de Junta General de Accionistas o en resolución previa del Presidente, notificada a la totalidad de sus componentes.

C. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17: Consejo de Administración

El Consejo de Administración ostenta la representación de la Sociedad y la misma se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo atribuciones y facultades, lo más ampliamente comprendidas, para la administración y gobierno de la Sociedad, siempre y cuando no estén expresamente reservadas a la Corporación en funciones de Junta General y al Gerente.

El Consejo de Administración será el órgano de contratación de la Sociedad a los efectos de la normativa estatal básica en materia de contratación pública, correspondiéndole la representación de la misma en materia de contratación y pudiendo delegar las competencias en esta materia en los términos previstos en dicha normativa.

Especialmente, y sin carácter limitativo, el Consejo de Administración ostentará las siguientes competencias:

- a) Establecimientos del presupuesto, memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y demás asuntos que deban ser sometidos a la Junta General, a modo de preparación de la misma.
- b) Estudio de propuestas sobre subvenciones, créditos y demás cuestiones que la Gerencia eleve o solicite del Ayuntamiento, en lo que exceda de las facultades que, en su caso, se concedan al Gerente.
- c) Información periódica sobre la situación de tesorería y, en general, financiera de la Sociedad.
- d) Informar cuantos asuntos le sean solicitados por la Alcaldía o los órganos municipales competentes o por la Junta General de la Sociedad.
- e) Aprobar la propuesta de plantilla de personal y sus retribuciones, y nombrar y cesar a dicho personal, a propuesta del Gerente, con sujeción a los principios y procedimientos de selección establecidos legalmente.
- f) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- g) Adjudicar obras y proyectos.
- h) Elevar a la Junta General la propuesta para el nombramiento del Gerente.
- i) Tomar dinero en préstamo o crédito, reconocer deudas.
- j) Delegar facultades en favor de cualquier persona, aunque no ostente el cargo de Consejero.
- k) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General.

Resolver toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos
Estatutos o por la Ley a otros órganos de gobierno, así como todas aquellas que
expresamente se le deleguen.

Artículo 18: Régimen de Incompatibilidades

Afectarán a los miembros de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad las capacidades e incompatibilidades reglamentadas en la legislación en vigor, especialmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Decreto 598/85, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes; y la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno, de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; y otras que puedan establecerse en el futuro.

Artículo 19: Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de seis (6) y un máximo de nueve (9) miembros. Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo de un tercio del mismo. No obstante, cesarán automáticamente los Consejeros que, habiendo sido designados como miembros de la Corporación, perdieran tal condición. Los restantes miembros podrán ser reelegidos, así como los Concejales adscritos al mismo en tanto sigan conservando la referida calidad.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ostentará la presidencia del Consejo de Administración. No obstante, esta última podrá ser delegada en uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 20: Vacantes en el Consejo de Administración

La Corporación, constituida en Junta General, procederá a cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, determinando si han de ser reelegidos en su mandato o, en caso contrario, designando a la persona o personas que hayan de sustituirlos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable.

El mandato del Consejero elegido para cubrir el puesto vacante terminará en la misma fecha en que debía finalizar el de aquél a quien sustituye.

El Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocupar las vacantes, hasta tanto se reúna la primera Junta General.

Artículo 21: Cargos del Consejo de Administración

El Presidente del Consejo de Administración, además de las facultades, derechos y funciones que le otorgan la legislación mercantil aplicable y los presentes Estatutos o le sean delegadas por la Junta General o el Consejo de Administración, representa a la Sociedad en juicio o fuera de él, pudiendo comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Corporaciones, Comunidades Autónomas y demás Entes Públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas, incluso el Banco de España y sus sucursales. Puede, asimismo, otorgar las sustituciones precisas para el cumplimiento de tales fines.

El Presidente del Consejo de Administración llevará la firma social, pudiendo delegarla en dos de los Consejeros conjuntamente, o en el Gerente, o en uno solo de los Consejeros si el Consejo así lo autorizare.

El Consejo de Administración elegirá un Secretario, que tendrá como funciones, la redacción y autorización de las actas de las sesiones del mismo y la expedición de

certificados de aquellas, con el visto bueno del Presidente. Asimismo, el Consejo de Administración podrá escoger entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes, que ejercerán en su caso, las funciones que en él delegue el Presidente.

Asimismo, el Vicepresidente asumirá la Presidencia del Consejo de Administración y todas las funciones del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

El cargo de consejero es renunciable y revocable.

Artículo 22: Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, por propia iniciativa o a petición de la mayoría de los Consejeros. En caso de convocarse el Consejo de Administración por parte de la mayoría de los Consejeros, la reunión del Consejo de Administración se celebrará no más tarde de quince días a partir de la fecha en que se haya llevado a cabo dicha convocatoria.

Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero, igualmente, podrán celebrarse en otra sede que determinará el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

Podrán asistir a todas o algunas de las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad, con voz y sin voto, aquellas personas que, siendo requeridas, puedan aportar experiencia y conocimientos con respecto a los asuntos a tratar.

Los Consejeros ausentes podrán delegar su representación en otro miembro del mismo mediante carta, especial para cada reunión, dirigida al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. Ningún Consejero podrá ostentar más de dos representaciones.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, adoptando sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que exijan las disposiciones legales.

Artículo 23: Régimen interno y delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados con todas las facultades previstas en el objeto social, salvo las legalmente indelegables. Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración la separación de dichos cargos.

Tales delegaciones no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Los Consejeros Delegados actuarán, en su caso, solidaria e indistintamente, salvo que el Consejo de Administración al acordar la delegación disponga que actúen varios de ellos mancomunadamente en cuanto todas o algunas de las facultades que se deleguen.

Artículo 24: Responsabilidad de los Consejeros

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia y lealtad exigidas por las normas morales y legales, y responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realicen el acto o adopten el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 25: Libro de Actas

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en el Libro de Actas prevenido a estos efectos, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 26: Retribución

El cargo de Consejero no será retribuido.

Artículo 27: Duración del cargo de Consejero

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años.

D. DEL GERENTE

Artículo 28: Gerente

El Gerente será nombrado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, entre personas especialmente capacitadas, y le compete las funciones indicadas en el artículo 29 de estos Estatutos.

El cargo será retribuido y, al designarlo, el Consejo de Administración establecerá las condiciones en que haya que desempeñarlo y facultará al Presidente del Consejo para la suscripción del correspondiente contrato.

El Gerente tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración.

Artículo 29: Competencias del Gerente

Competerá al Gerente:

- a) La Jefatura de los Servicios Técnicos y Administrativos y, en general, cuantas facultades fueren precisas para el mejor desarrollo, prestación y efectividad de los mismos.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

- c) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del personal y ostentar la Jefatura de todo el personal de la Sociedad.
- d) Cuantas facultades le delegue el Consejo de Administración o su Presidente.
- e) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General y a las sesiones del Consejo de Administración.
- f) Proponer a la Junta General y al Consejo de Administración el otorgamiento de facultades adicionales que pueda sugerir la prestación de los servicios o actividades que constituyen el objeto social, así como la posibilidad de su sustitución en otra persona si la índole de las mismas lo permitiese.
- g) Elaborar la memoria correspondiente al ejercicio social y someterla al Consejo de Administración, y asesorarles y elevar las propuestas que puedan serle interesados por éste en relación con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 17 de los presentes Estatutos.
- h) Formular los reglamentos del servicio y de régimen interior, si los estimare necesarios, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Administración.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 30: Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31: Formulación de las Cuentas Anuales

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Si la Sociedad no pudiese presentar balance abreviado de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la verificación de las cuentas anuales y el informe de gestión se revisarán por Auditores de Cuentas, para lo cual se estará a todo lo dispuesto en los artículos 204 y 211 de la citada Ley y artículos 153 y 154 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 32: Derecho de Información

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de conformidad con el artículo 12 de estos Estatutos, cualquier miembro de este órgano podrá obtener de la Sociedad los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria de la Junta General Ordinaria ser hará mención de este derecho.

Artículo 33: Depósito de las Cuentas Anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales, informe de gestión y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichos documentos, así como del informe de los Auditores de Cuentas si procede.

Artículo 34: Aplicación del Resultado

La ganancia resultante, en su caso, del ejercicio se aplicará según acuerdo del Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General Ordinaria con observancia de las disposiciones legales en la materia.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35:

Disolución

La Sociedad se disolverá en los casos y con las formalidades previstas en la Ley.

Artículo 36: Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

La Junta que decida o declare la disolución, nombrará los liquidadores en número impar, cesando automáticamente en sus funciones el Consejo de Administración, pero conservando la Junta General las facultades que legalmente le corresponden durante el período de liquidación.

Artículo 37: Reparto del Haber Social

Aprobado el balance de final de liquidación, y transcurrido el término para impugnarlo sin que contra él se hayan formulado reclamaciones, los liquidadores transferirán al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el haber social existente, ateniéndose a lo que del balance resulte.

En cuanto a la impugnación de acuerdos sociales, se estará a lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y artículos 155 a 157 del Reglamento del Registro Mercantil.

* * *